



Resolución Jefatural de la Oficina de Administración

Lima, 18 de junio del 2025

VISTOS:

El Memorando N° D-000438-2025-ATU/DI y Memorando N° D-000702-2025-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura, Informe N° D-00269-2025-ATU/DI-SITF, Informe N° D-0036-2025-ATU/DI-SITF, e Informe N° D-00366-2025-ATU/DI-SITF, de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, el Informe N° D-001271-2025-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, debe indicarse que, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra;

Que, en esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan;

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, desarrollaba el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que, una vez presentada la liquidación por el contratista (dentro del plazo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, la Entidad tiene un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la mencionada presentación, para emitir su pronunciamiento –ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra– y notificarlo al contratista. Además, en su segundo párrafo, el referido artículo precisa que, si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista, y deberá notificarla al contratista para que éste se pronuncie al respecto;

Que, en este punto, debe precisarse que, si una de las partes observa la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación o la liquidación, según corresponda; de no hacerlo, se tiene por consentida (con las observaciones formuladas) o aprobada la liquidación, según corresponda;

Que, asimismo, en caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; en tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido este plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

Que, en este mismo sentido, el sexto párrafo del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que toda discrepancia respecto a la liquidación de obra se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2014, se suscribió el Contrato N° 015-2014-MTC/33, entre la empresa CAH Contratistas Generales S.A, (en adelante el contratista) y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante AATE), para la ejecución de la obra “Adecuación vial de la Av. Tomas Marsano tramo: puente Atocongo – óvalo Los Cabitos en el distrito de Santiago de Surco, Línea 1, Tramo 1 del SETMLC”, por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 17'777,777.77 (Diecisiete Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete con 77/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante la Carta CAH N° 0016.01.2025, recibida por la ATU el 21 de enero del 2025, la empresa CAH Contratistas Generales S.A., presentó la liquidación del contrato de la obra, siendo que, en el resumen de los cálculos de su liquidación, estableció que existía un saldo a su favor por la suma de S/. 10'466,477.32 soles;

Que, con la Nota N° D-000043-2025-ATU/GG-OA-UA de fecha 21 de enero de 2025, la Unidad de Abastecimiento, trasladó a la Dirección de Infraestructura el expediente presentado por la empresa CAH Contratista Generales S.A., a fin que se efectúe la verificación técnica y se proceda conforme al artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° D-00093-2025-ATU/DI-SITF de fecha 04 de febrero de 2025, la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, comunica que la Dirección de Infraestructura comunico a el contratista que se procederá a presentar la liquidación dentro de plazo de Ley;

Que, a través de Memorando N° D-000203-2025-ATU/DI de fecha 04 de febrero de 2025, la Dirección de Infraestructura, se pronuncia señalando respecto a la liquidación del Contrato N° 015-2014-MTC/33, indicado que se pronunciará dentro de plazo de Ley;

Que, con Carta N.º D-000119-2025-ATU/GG-OA-UA de fecha 10 de febrero de 2025, se comunica a el contratista que se procederá a atender el pedido liquidación del plazo que establece el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N.º D-00212-2025-ATU/DI-SITF de fecha 20 de marzo de 2025, la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario concluye:

“(…)

3.1 En la liquidación de contrato presentado por la empresa CAH Contratistas Generales, se añade nuevos conceptos de costos inéditos que no forman parte de la ejecución de las obras ni de la Decisión del Laudo Arbitral; los mismos que jamás estuvieron controvertidos; gastos arbitrales que duplican lo ya contemplado en el laudo e intereses que no se alinean con el reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo cual, no corresponde su reconocimiento.

En ese contexto, de la revisión realizada del Informe del Ing. Hugo Javier Espinoza Salcedo, el cual encontramos técnicamente correcta, la liquidación de Contrato N° 015-2014-MTC/33, da como resultado un saldo a cargo de CAH Contratistas Generales S.A. de S/ 671, 235.68 (seiscientos Setenta y un mil doscientos treinta y cinco con 68/100 Soles).

Que, a través de Memorando N° D-000438-2025-ATU/DI de fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección de Infraestructura se pronuncia señalando respecto a la liquidación del Contrato N° 015-2014-MTC/33, concluyendo que corresponde la liquidación con un saldo a cargo de CAH Contratistas Generales S.A. de S/ 671, 235.68 (seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y cinco con 68/100 Soles);

Que, mediante la Carta N.º D-000111-2025-ATU/GG-OA de fecha 21 de marzo de 2025, se comunica al contratista CAH Contratistas Generales S.A, que existe un saldo de S/ 671, 235.68 (seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y cinco con 68/100 Soles), en relación a la liquidación del Contrato N° 015-2014-MTC/33;

Que, con el Informe N.º D-00269-2025-ATU/DI-SITF de fecha 16 de abril de 2025, la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario comunica que “con la Carta N° D-000111-2025-ATU/GG-OA, se remitió al contratista CAH CONTRATISTAS GENERALES S.A. el Memorando D-000438-2025-ATU/DI que traslada el Informe N° D-000212- 2025-ATU/DI-SITF con la Liquidación de Obra del Contrato de Obra N° 015-2014-MTC/33, el cual fue notificada a la Contratista el 21 de marzo 2025”, por lo que “teniendo en cuenta que el Contratista tenía un plazo de 15 (quince) días calendario para pronunciarse respecto a la Liquidación de Obra elaborada por la Entidad de acuerdo al artículo 211 del RLCE1 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y habiéndose cumplido la fecha límite el 05 de abril de 2025, sin que el Contratista se haya pronunciado, por lo que, la Liquidación de Obra ha quedado consentida”;

Que, a través de Memorando N° D-000559-2025-ATU/DI de fecha 16 de abril de 2025, la Dirección de Infraestructura se pronuncia señalando “de acuerdo al artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondería que la liquidación elaborada por la Entidad quede consentida, en la medida que el Contratista no se ha pronunciado al respecto”;

Que, mediante la Carta N° 00099.04.25 de fecha 22 de abril de 2025, el contratista comunica que con fecha 14 de febrero de 2020 ha presentado su liquidación del contrato de obra ante la Entidad, precisando que se encontraría consentida, asimismo, que se declare la nulidad del Informe N.º D-00212-2025-ATU/DI-SITF;

Que, con el Informe N° D-000815-2025-ATU/GG-OA-UA de fecha 05 de mayo de 2025, se solicita que la Dirección de Infraestructura se pronuncie respecto a los hechos señalados por la CAH Contratistas Generales S.A., a fin de continuar con el procedimiento de Liquidación de Obra del Contrato de Obra N.º 015- 2014-MTC/33: “Adecuación vial de la Av. Tomas Marsano, tramo puente Atocongo – ovalo Los Cabitos en el distrito de Santiago de Surco, Línea 1, Tramo 1 del SETMLC”, conforme a la Carta N° D-000111-2025-ATU/GG-OA, , con un saldo a cargo de CAH Contratistas Generales S.A. de S/ 671, 235.68 (seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y cinco con 68/100 Soles);

Que, mediante Informe N.º D-00336-2025-ATU/DI-SITF de fecha 14 de mayo de 2025, la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario concluye:

“(…)

3.1. *La Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, en el marco de su competencia, cumplió con revisar el expediente de liquidación de obra presentada por la empresa CAH Contratistas Generales S.A. con la Carta CAH N° 0016.01.2025, elaborando una nueva liquidación del Contrato N° 015-2014-MTC/33, la misma que fue remitida con el Informe N° D-000212-2025-ATU/DI-SITF y la cual se encuentra consentida conforme se indicó en el Informe N° D-000269-2025-ATU/DI-SITF.*

3.2. **Corresponde que se considere consentida la liquidación elaborada por esta Subdirección con el Informe N° D-000212-2025-ATU/DI-SITF, en el cual se determinó un saldo a favor de la Entidad de S/ 671,235.68, la cual se emitió como respuesta a la liquidación presentada por el contratista en el año 2025. Asimismo, dicha contratista presentó esta nueva liquidación desconociendo aquella que ahora refiere fue presentada en el año 2020.**

3.3. *En caso de existir controversias sobre la liquidación del contrato, el contratista tiene supeditado el derecho de someterlo a un mecanismo de solución de controversia regulada en la normativa de contrataciones del Estado (...)* (El subrayado es nuestro)

Que, a través de Memorando N° D-000702-2025-ATU/DI de fecha 15 de mayo de 2025, la Dirección de Infraestructura, se ratifica en el consentimiento de la Liquidación del Contrato N° 015-2014-MTC/33 “Adecuación vial de la Av. Tomás Marsano, tramo puente Atocongo – óvalo Los Cabitos en el distrito de Santiago de Surco, Línea 1, Tramo 1 del SETMLC”.;

Que, mediante Informe N.º D-00366-2025-ATU/DI-SITF de fecha 23 de mayo de 2025, la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario concluye:

“(…)

3.1. *La Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, en el marco de su competencia, cumplió con revisar el expediente de liquidación de obra presentada por la empresa CAH Contratistas Generales S.A. con la Carta CAH N° 0016.01.2025, elaborando una nueva liquidación del Contrato N.º 015-2014-MTC/33, la misma que fue remitida con el Informe N° D000212-2025-ATU/DI-SITF y la cual se encuentra consentida conforme se indicó en el Informe N° D-000269-2025-ATU/DI-SITF.*

3.2. *Con relación a la invocación del consentimiento de la Liquidación Final de Obra del 2020 que realiza el Contratista, esta debió ser invocada y ejercida con mucha anterioridad. Sin embargo, dicho consentimiento no solo no fue invocado, sino que también no se ejercieron los efectos del mismo, tales como: o La Contratista no realizó las acciones correspondientes para desistirse del proceso de ejecución del laudo iniciado ante el poder judicial. Teniendo en cuenta que la Liquidación Final de Obra del 2020 reconocía un*

saldo a favor de la Entidad, luego de la deducción del pago integral del laudo y no existiendo pago alguno a favor de la Contratista, dicha ejecución no tenía mérito ejecutivo. o La Contratista no realizó el pago resultante de dicha liquidación a favor de la Entidad correspondiente a S/ 729,650,99. Es decir, la Contratista no realizó ninguna acción consecuente a reconocer el consentimiento de dicha liquidación; por el contrario, sus acciones desconocían dicho consentimiento.

- 3.3. Desconociendo su actual argumento que existía una liquidación consentida el año 2020, la contratista presentó una nueva liquidación. La cual fue tramitada por la Entidad en el marco del procedimiento de la norma de contrataciones. En consecuencia, **esta Subdirección elaboró una nueva liquidación con el Informe N° D-000212-2025-ATU/DI-SITF obteniendo un saldo a favor de la Entidad de S/ 671,235.68. Asimismo, de acuerdo al marco normativo no subsistiendo observaciones por parte de la Contratista y vencido el plazo para la emisión de observaciones corresponde que se considere consentida la liquidación elaborada por la Entidad.**
- 3.4. En caso de existir controversias sobre la liquidación del contrato, el contratista tiene supeditado el derecho de someterlo a un mecanismo de solución de controversia regulada en la normativa de contrataciones del Estado. (...)” (el subrayado es nuestro)

Que, con el Memorando N° D-000741-2025-ATU/DI de fecha 23 de mayo de 2025, la Dirección de Infraestructura se ratifica en el consentimiento de la Liquidación del Contrato N° 015-2014-MTC/33 “Adecuación vial de la Av. Tomás Marsano, tramo puente Atocongo – óvalo Los Cabitos en el distrito de Santiago de Surco, Línea 1, Tramo 1 del SETMLC”, precisando que con el Informe N° D-000212-2025-ATU/DI-SITF, de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, se elaboró la liquidación obteniendo un saldo a favor de la Entidad de S/ 671,235.68 soles;

Que, por lo tanto, la liquidación realizada por la Entidad y comunicada con fecha 21 de marzo de 2025, al contratista mediante Carta N.º D-000111-2025-ATU/GG-OA, determinó un saldo a favor de la Entidad, por el monto ascendente S/ 671, 235.68 (seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y cinco con 68/100 Soles), no ha sido observada por el contratista dentro del plazo que establecía el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que sido ratificada a través de los informes N° 212, 269, 336 y 366-2025-ATU/ DI-SITF, de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, por lo que se encuentra consentida, correspondiendo se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° D-001271-2025-ATU/GG-OA-UA, de fecha 10 de junio del 2025, la Unidad de Abastecimiento, concluye:

“(…)

- 4.1 A través de Memorando N° D-000438-2025-ATU/DI de fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección de Infraestructura se pronuncia señalando respecto a la liquidación del Contrato N° 015-2014-MTC/33 sustentado en el Informe N.º D-00212-2025-ATU/DI-SITF determinando como resultado un saldo a cargo de CAH Contratistas Generales S.A. de S/ 671, 235.68 (seiscientos Setenta y un mil doscientos treinta y cinco con 68/100 Soles, siendo notificada al contratista mediante Carta N.º D-000111-2025-ATU/GG-OA de fecha 21 de marzo de 2025, se comunicó al contratista, dentro del plazo que establecía el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 4.2 El contratista contaba con 15 día calendario para la observar la decisión contenida en la Carta N.º D-000111-2025-ATU/GG-OA de fecha 21 de marzo de 2025, por el cual se determinó un saldo a cargo de CAH Contratistas Generales S.A. por el monto ascendente S/ 671, 235.68 (seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y cinco con 68/100 Soles) cuyo plazo vencía el 07 de abril de 2025; sin embargo, no cumplió con observar ninguna la liquidación remitida mediante Carta N.º D-000111-2025-ATU/GG-OA, por lo que, habiendo transcurrido el plazo, sin observaciones la liquidación practica por la Entidad y comunica con fecha 21 de marzo de 2025, se encuentra **CONSENTIDA.**
- 4.3 Por lo expuesto, se concluye que resulta legalmente factible que se aprueba la liquidación de la liquidación del Contrato de Obra N° 015-2014-MTC/33: “Adecuación vial de la Av. Tomas Marsano, tramo puente Atocongo – óvalo Los Cabitos en el distrito de Santiago de Surco, Línea 1, Tramo 1 del SETMLC”, por el monto ascendente a S/ por el monto ascendente S/ 671, 235.68 (seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y cinco con 68/100 Soles), con un saldo a favor de la Entidad. (...)”

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE y su modificatoria la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 015-2014-MTC/33, “Adecuación Vial de Av. Tomás Marsano tramo: puente Atocongo – ovalo Los Cabitos en el distrito de Santiago de Surco, tramo 1, línea 1 del SETMLC”, por el monto ascendente S/ 671, 235.68 (seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y cinco con 68/100 Soles), saldo a favor de la Entidad.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Unidad de Tesorería, gestione a favor del contratista CAH Contratistas Generales S.A, la devolución de la retención realizada como garantía de fiel cumplimiento, de corresponder.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente
ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION